



MEDIDAS DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES ADHERIDAS AL ACUERDO MARCO 12/2025, PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 229.6 DE LA LCSP

El **Acuerdo Marco 12/2025**, para el suministro de equipos audiovisuales, **entra en vigor el 1/02/2026**.

Durante su vigencia, las entidades adheridas al sistema estatal de contratación centralizada a las que se refiere el Anexo I del PCAP podrán concluir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para contratar los suministros incluidos en su objeto a través del sistema estatal de contratación centralizada, siendo los órganos de contratación de los contratos basados que se adjudiquen los previstos en las normas generales aplicables a las administraciones, organismos o entidades adheridas.

El apartado sexto del artículo 229 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que “...la adhesión a un acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición implicará el compromiso de la entidad adherida de cumplir los términos y condiciones establecidos en los pliegos que rigen el acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición, así como las instrucciones que la Junta de Contratación Centralizada dicte para la licitación, adjudicación y ejecución de los contratos basados o de los contratos específicos tramitados por las entidades adheridas.

La Junta de Contratación Centralizada podrá establecer, para cada acuerdo marco y sistema dinámico de adquisición, las medidas que considere adecuadas para velar por la correcta aplicación por las entidades adheridas de los términos, condiciones e instrucciones que lo regulan, pudiendo acordar la utilización de herramientas informáticas específicas, la emisión de informes preceptivos y vinculantes o cualquier otro medio adecuado a este fin”.

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC) es, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y disposición adicional séptima del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, el órgano competente para acordar la adopción de tales medidas.

En su virtud, esta Dirección General **ACUERDA adoptar las siguientes medidas** en relación con los expedientes de contratación de contratos basados en el Acuerdo Marco 12/2025, para el suministro de equipos audiovisuales tramitados por las entidades adheridas:

Primera.- Las entidades adheridas deberán cumplir con las medidas incluidas en esta resolución, y con el resto de instrucciones que, en su caso, pueda dictar la DGRCC en cumplimiento de lo previsto en el artículo 229.6 de la LCSP.

Segunda.- La entidad adherida deberá remitir a la DGRCC el documento de licitación, a través del sistema informático del sistema estatal de contratación centralizada -AUNA-. Esta Dirección General podrá emitir informe sobre el documento de licitación, informe que si fuera desfavorable impedirá continuar con la tramitación del procedimiento.

Tercera.- Asimismo, la entidad adherida deberá incorporar en AUNA la propuesta de adjudicación del contrato, identificando el órgano de contratación, y acompañando la información que se refleja en las instrucciones del AM. La DGRCC emitirá informe sobre la propuesta de adjudicación, no siendo posible que el órgano de contratación competente de la entidad adherida adjudique el contrato si dicho informe fuera desfavorable.



Cuarta.- También se deberá informar a la DGRCC cuando haya declaración de desierto, o cuando el órgano de contratación decida no adjudicar o celebrar el contrato, o desista del procedimiento de adjudicación.

Quinta. - Se deberá incorporar en AUNA la resolución de adjudicación del contrato una vez haya sido firmada por el órgano de contratación competente de la entidad adherida. En todo caso, se ha de cumplimentar en la aplicación la fecha en que debe entenderse notificada la adjudicación, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, y a la Ley 39/2015, de aplicación supletoria.

Sexta.- La entidad adherida deberá comunicar a la DGRCC las incidencias habidas durante la ejecución del contrato que originen el inicio de un expediente de imposición de penalidades, la modificación del contrato o su resolución total o parcial, a los efectos de que la DGRCC verifique que se cumplen los términos y condiciones establecidos en los pliegos reguladores del AM y, en su caso, comunique su conformidad con la continuación del expediente. En caso de informe desfavorable no podrá seguir tramitándose. Las resoluciones aludidas en este apartado habrán de incorporarse en AUNA.

Séptima.- Se comunicará a la DGRCC, asimismo, la interposición de cualquier recurso contra un contrato basado, así como la resolución que adopte el Tribunal administrativo previsto en la LCSP, u órgano jurisdiccional competente.

Firmado electrónicamente por:

LA DIRECTORA GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN